

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho memorial aportado por la parte demandante dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01491, indicando que se presentó renuncia al poder otorgado Provea....



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S).** COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

**DEMANDADO(S).** VITORINA JOSEFA TORDECILLA VELÁSQUEZ Y LORENA PATRICIA ARTEAGA TORDECILLA.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO NO.** 23-001-41-89-002-2018-01491-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la parte demandante informa que el abogado EVERARDO CORDERO presentó renuncia al poder a él otorgado dentro del proceso, la cual fue puesta a su conocimiento el día 04 de octubre hogaño.

Siendo las cosas de ese modo, y teniendo en cuenta que han pasado los (5) días que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, además, que se reúnen los requisitos establecidos en dicha norma procesal, el juzgado aceptará la renuncia al poder conferido por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA al abogado Everardo Cordero.

Seguidamente se tiene que el representante legal suplente de la entidad demandante allegó escrito donde demuestra que le otorgó poder a SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO para que represente sus intereses dentro del proceso.

Frente al particular, observa el suscrito que efectivamente se aportó documento que da cuenta del apoderamiento a favor del abogado Sergio Quiceno, por lo que se le reconocerá jurídica para actuar dentro del proceso en los términos del poder a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA al abogado EVERARDO CORDERO.

**SEGUNDO. RECONOZCASE** personería jurídica para actuar dentro del proceso a SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

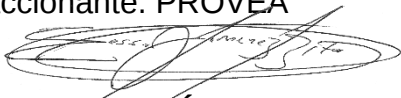
Código de verificación: **57a9ffffb2eadcd23313bb6f8c37d00cbf08d08be3347709112c57ca5ce16609**

Documento generado en 17/11/2021 04:01:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2018-01491 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S).** COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.  
**DEMANDADO(S).** VITORINA JOSEFA TORDECILLA VELÁSQUEZ Y LORENA PATRICIA ARTEAGA TORDECILLA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO NO.** 23-001-41-89-002-2018-01491-00  
**ASUNTO.** ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

**ANTECEDENTES**

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 7.891.748)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 16 de julio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

| CAPITAL         | INTERESES<br>MORATORIOS<br>posteriores | TOTAL           |
|-----------------|----------------------------------------|-----------------|
| \$ 4.420.390,06 | \$ 1.718.011,60                        | \$ 6.138.401,66 |

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 7.891.748**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo la liquidación asciende a \$ 6.138.401,66 después de aplicados los abonos realizados, valor que se ajusta a lo actuado dentro del proceso, y sobre esa suma de aprobará la actualización del crédito, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

### **CONCLUSIÓN**

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho acepta el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APRUÉBESE** la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

**SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 6.138.401,66)**

**TERCERO. HÁGASE** entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1ade2a6dcb2da181b9796d1790b39efadbbd75c5b19817978603ebad51b44d**

Documento generado en 17/11/2021 04:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>